

Constancia Secretarial: en la fecha, 10 de agosto de 2023 paso el presente proceso a despacho de la señora jueza para proveer.

Beatriz Taborda

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, AGOSTO DIEZ DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso:	Verbal Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA E.S.P.
Demandado:	Luis Francisco Jaimés Laguado.
Radicado:	05 001 40 03 005 2023 00263 00
Decisión:	Admite Demanda.
Auto Interlocutorio:	432

Se incorpora al expediente electrónico, los memoriales mediante los cuales la parte actora solicita se califique la demanda luego de haber subsanado los requisitos del auto admisorio y se cree la cuenta de depósito judicial, a lo cual se este despacho procede a pronunciarse:

Cumplidos los requisitos ordenados en el auto fechado 23 de mayo de 2023, observa el Despacho que la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderada judicial por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA E.S.P., NIT. 860.016.610-3**, en contra de la sucesión Ilíquida del causante **LUIS FRANCISCO JAIMES LAGUADO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.982.887, titular del derecho real de dominio sobre el inmueble denominado “**EL CARMEN**” ubicado en la vereda “**EL CARMEN**” ubicado en la vereda “**SANTAMARIA**” (según títulos), “**SEGOVIA**” (Según folio), jurisdicción del municipio de “**TOLEDO**”, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-11866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona que cuenta con una extensión superficiaria de 40 hectáreas con cédula catastral N° 548200001000000020099000000000. De acuerdo con la identificación asignada para el proyecto “**LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA VARIANTE TOLEDO-SAMORÉ A 230 KV TORRE 224**”.; dado que reúne los requisitos establecidos en artículo 82, 84 y 376 del Código General del Proceso, el Decreto 1073 de 2015.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y no se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar a la parte actora para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderada judicial por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA E.S.P., NIT. 860.016.610-3**, en contra de la sucesión Ilíquida del causante **LUIS FRANCISCO JAIMES LAGUADO**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.982.887, titular del derecho real de dominio sobre el inmueble denominado **“EL CARMEN”** ubicado en la vereda **“EL CARMEN”** ubicado en la vereda **“SANTAMARIA”** (según títulos), **“SEGOVIA”** (Según folio), jurisdicción del municipio de **“TOLEDO”**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-11866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **PAMPLONA** que cuenta con una extensión superficiaria de 40 Hectáreas con cédula catastral N° 548200001000000020099000000000.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020; una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 050012041005, del Banco Agrario, la suma correspondiente a **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA OCHO PESOS M/CTE. (\$2.741.358)**, valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-11866 asociado al predio denominado **“EL CARMEN”** ubicado en la vereda **“SANTAMARIA”** (según títulos),

“**SEGOVIA**” (Según folio), jurisdicción del municipio de “**TOLEDO**”, departamento de **NORTE DE SANTANDER** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **PAMPLONA**. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto librese el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRETAR diligencia de inspección judicial sobre del predio denominado “**EL CARMEN**” ubicado en la vereda “**EL CARMEN**” ubicado en la vereda “**SANTAMARIA**” (según títulos), “**SEGOVIA**” (Según folio), jurisdicción del municipio de “**TOLEDO**”, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-11866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **PAMPLONA** que cuenta con una extensión superficial de 40 Hectáreas con cédula catastral N° 548200001000000020099000000000, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para la práctica de esta diligencia de inspección judicial, comisionese al Juez Promiscuo Municipal Reparto de Toledo (Norte de Santander), el cual queda facultado para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia indicada y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Se requiere para ésta diligencia que la sociedad demandante al momento de llevar a cabo la inspección judicial, realice acompañamiento al comisionado con un profesional idóneo, que permita tanto al despacho comitente como al comisionado tener certeza sobre las coordenadas, linderos y demás aspectos necesarios, tanto del predio como de la servidumbre.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

SÉPTIMO: DAR AVISO a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario Delegado.

OCTAVO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la sucesión ilíquida del causante **LUIS FRANCISCO JAIMES LAGUADO**, identificado en vida con cedula No. 1.982.887 en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio denominado, “**EL CARMEN**” ubicado en la vereda “**SANTAMARIA**” (según títulos), “**SEGOVIA**” (Según folio), jurisdicción del municipio de “**TOLEDO**”, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-11866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona. Fíjese edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 2 del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con las reglas del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandante a la Doctora **STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA** titular de la cédula de ciudadanía N° 1.026.263.017 de Bogotá D.C. portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.